## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 031- 204 -2013 del 12 de Febrero de 2013.

No Expediente: 031-02-12-13-651

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la sociedad MAR SERVICIOS LTDA- NIT- 800202012-8

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva Ia(s) Resolución(es) No 5434 del 26 de Octubre de 2011, mediante Ia(s) cual(es) se impone(n) sanción(es) administrativa(s) contra la *MAR SERVICIOS LTDA- NIT- 800202012-8* A favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, proferida(s) por el Superintendente Delegado de Puertos, en Ia(s) cual(es) consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye(n) prueba contra el deudor. La resolución sanciona por la suma de *UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.988.000)*, más los intereses. Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, articulo 3 de su parte resolutiva, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución No 5434 del 26 de Octubre de 2011:

Fecha ejecutoria Fecha límite de pago Valor multa

29 de Noviembre de 2011 7 de Diciembre de 2011 \$1.988.000



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Este Despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio del 2006, Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente,

#### MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Superintendencia de Puertos y Transporte, en contra MAR SERVICIOS LTDA- NIT- 800202012-8

Por las siguientes cantidades:

- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.988.000), por la multa contenida en la(s) Resolución(es) No. 5434 del 26 de Octubre de 2011:
- Los intereses que se causen sobre la anterior suma, desde el 7 de Diciembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago, a razón de una tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.
- Las costas del proceso que se lleguen a determinar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese este auto al ejecutado de conformidad con el artículo 826 del E.T. y aprémiesele para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo pague la suma que se le cobra con los intereses y las costas a que hubiere lugar, y concédasele el mismo término para excepcionar. El pago deberá realizarse en el Banco Popular Cuenta Corriente No. 050-00125-4 código rentístico-03 Dirección del Tesoro Nacional Superpuertos – Transporte NIT. 800.170.433-6.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese y notifíquese a *MAR SERVICIOS LTDA- NIT-* 800202012-8 la orden de pago aquí contenida, en la forma indicada en el Artículo 826 del E.T.



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos 21

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Mandamiento expresando los hechos en que se funde.

ARTÍCULO QUINTO. Líbrense los oficios correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LEONEL LIBERT O LOPEZ OVIEDO

Coordinador de Grupo Persuasivo y Coactivo

Sustanció: Lida Isabel Bonilla Bula